

Aguardiente.

Los rosolis y licores pagaban los derechos esta-
blecidos; y la fabrica existente de la Real Hacienda,
mientras no se logre conseguir otra, saliendo
de las introducciones.

103
32
13(9)

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Josef de Azanza, Mi-
nistro de Indias, de negocios eclesiasticos, y Comisio-
nado por S. M. en este Reyno, se me ha dirigido en
fecha de ayer una copia del Real decreto siguiente:

» Decreto por el que se permite la libre fabricacion
de aguardientes y rosolis.

» Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por
la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de
las Indias.

» Deseando promover el adelantamiento de la agri-
cultura, la abundancia y baratura de los bastimentos y
el progreso de la industria nacional, hemos decretado y
decretamos lo siguiente:

» Deseando promover el adelantamiento de la agri-
cultura, la abundancia y baratura de los bastimentos y
el progreso de la industria nacional, hemos decretado y
decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.

» Queda suprimido desde este dia en todas las pro-
vincias de España el estanco de aguardientes y rosolis,
y libre su fabricacion, circulacion y venta.

Fernando de Orosno

ARTÍCULO SEGUNDO.

» Los derechos que pagaban los aguardientes á su
introduccion á Madrid, quedan reducidos en la forma
siguiente:

» A 34 reales arroba el aguardiente comun de 15
grados, en vez de 57 con 10.

» A 40 el de prueba de Olanda, y ron de 19 gra-
dos, en vez de 79 con 6.

» A 50 el de prueba de aceite de 24 grados, en
vez de 140 con 25.

ARTÍCULO TERCERO.

» Los rosolis y licores pagarán los derechos establecidos; y la fabrica existente de la Real Hacienda, mientras no se logre enagenarla ó arrendarla, satisfará los derechos en los aguardientes que introduzca como qualquiera particular.

ARTÍCULO CUARTO.

» Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro Palacio de Madrid á 15 de Febrero de 1809.=Firmado.=Yo el Rey.=Por S. M. su Ministro Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo.=Es copia.=Azanza.»

Lo que comunico á V. para que inmediatamente lo haga publicar en la forma acostumbrada, á fin de que todos los vasallos de S. M. disfruten de este rasgo de su beneficencia en favor de tan precioso artículo de nuestra agricultura, dándome aviso de haberlo executado y del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 1 de Febrero de 1810.

Fernando de Osorno.



Sra. Justina del Lugar de Turis

